

DECRETO XX/2018, de XX de XXXX, por el que se aprueba el segundo Plan de ordenación de los recursos naturales del Espacio Natural Protegido Urkiola, Parque Natural y Zona Especial de Conservación y se modifican los límites del Espacio Natural Protegido Urkiola.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Espacio Natural Protegido Urkiola fue declarado Parque Natural mediante Decreto 275/1989, de 29 de diciembre. El PORN vigente fue aprobado por Decreto 147/2002, de 18 de junio, modificado por el Decreto 91/2014, de 3 de junio.

Por otra parte, mediante Decreto 24/2016, de 16 de febrero, Urkiola fue declarado Zona Especial de Conservación (ZEC ES2130009) y se aprobaron los objetivos y medidas de conservación adecuados a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en dicha ZEC.

Dado que en el Área de Urkiola confluyen dos tipologías de Espacio Natural Protegido, ha de atenderse a la previsión contenida en el artículo 18 de Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril (TRLCN, en adelante), según la cual, en caso de solaparse en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrando la planificación del espacio, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.

Por ello, mediante Orden de 30 de junio de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial se inició el procedimiento de elaboración y aprobación el segundo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Urkiola...

Por lo que respecta al ámbito del Espacio Natural Protegido, se modifican los límites tanto del Parque Natural como de la Zona Especial de Conservación Urkiola y los de la zona periférica de protección del ENP, con la finalidad de ampliar la superficie de hayedos que permita mejorar la conservación de los bosques en Urkiola; con el fin de atender la solicitud del ayuntamiento de Dima de incorporar al ENP diversas parcelas de su propiedad; y con la finalidad de mejorar la protección del karst de Indusi-Balzola.

El PORN no establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, por lo que no se somete al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, conforme a lo establecido a la disposición adicional décima de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

La tramitación del segundo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Urkiola es conforme a los principios de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se



regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En virtud de todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día XX de XXXXX de 201X

DISPONGO:

Artículo 1. – Objeto y finalidad

1. – Es objeto de este Decreto aprobar el segundo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Urkiola, Parque Natural y Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000, en los Territorios Históricos de Álava y Bizkaia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco (en adelante TRLCN).

2. – El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales tiene como finalidad establecer las medidas necesarias para asegurar la protección, conservación, mejora y utilización racional del Espacio Natural Protegido Urkiola, como Parque Natural y Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación

El Espacio Natural Protegido Urkiola comprende el área geográfica grafiada en el mapa de delimitación del Anexo I del presente Decreto y abarca una superficie de 7.022,5 Ha, correspondiente a los términos municipales, Abadiño, Amorebieta-Etxano, Atxondo, Dima, Durango, Izurtza y Mañaria, en el Territorio Histórico de Bizkaia, y Aramaio, en el Territorio Histórico de Álava.

Artículo 3.- Modificación de los límites del Espacio Natural Protegido Urkiola

Se modifican los límites del Parque Natural y de la Zona Especial de Conservación Urkiola para hacerlos coincidir con el ámbito del Espacio Natural Protegido establecido en artículo 2. Igualmente, se modifican los límites de la zona periférica de protección.

Artículo 4.-Contenido del plan

1. Se publican, como anexos I, II y III al presente Decreto, la cartografía, la memoria y la parte normativa, que constituyen tanto las determinaciones para el Parque Natural, como los objetivos y medidas de conservación de la ZEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 del TRLCN.

2. Tienen carácter normativo los mapas de delimitación, zonificación y zona periférica de protección del ENP del Anexo I y el Anexo III de normativa.

3. Tienen carácter informativo los mapas de hábitats EUNIS y hábitats de interés comunitario del Anexo I y el Anexo II -Memoria.

Artículo 5. Directrices y medidas de gestión de la Zona Especial de Conservación Urkiola

Las directrices y medidas de gestión de la ZEC, que complementan las medidas de conservación del PORN, se incorporan al Plan Rector de Uso y Gestión del espacio natural protegido, conforme a lo establecido en el artículo 22.5 del TRLCN.

Artículo 6. – Zona periférica de protección del Espacio Natural Protegido

A fin de contribuir a la protección de los valores del ENP y evitar los posibles impactos ecológicos y paisajísticos procedentes del exterior, se establece una zona periférica de protección. Dicha zona se encuentra grafiada en el correspondiente mapa del Anexo I del presente Decreto.

Artículo 7. – Alcance

1.- Las determinaciones de este PORN prevalecen sobre los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física y serán determinantes respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales, los cuales sólo podrán contradecir o no acoger el contenido de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso la decisión deberá motivarse y hacerse pública.

2.- Cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física resulten contradictorios con el PORN deberán adaptarse a éste. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones del PORN se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos.

Artículo 8. – Área de influencia socio-económica.

El área de influencia socioeconómica del Espacio Natural Protegido Urkiola está integrada por los términos municipales de Abadiño, Amorebieta-Etxano, Atxondo, Dima, Durango, Izurtza y Mañaria, en el Territorio Histórico de Bizkaia, y Aramaio, en el Territorio Histórico de Álava.

Artículo 9 – Vigencia y condicionantes de revisión.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Urkiola tendrá una vigencia indefinida.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA

Quedan derogados el Decreto 147/2002, de 18 de junio y su modificación realizada en el Decreto 91/2014, de 3 de junio, por el que se aprueba el Plan de ordenación de los recursos naturales del área de Urkiola.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA

Quedan derogados el apartado 4 del artículo 1, el apartado 1 del artículo 3, el artículo 4, la Disposición Final Primera y el Anexo II, relativos al documento de objetivos y medidas de conservación de la ZEC del Decreto 24/2016, de 16 de febrero, por el que se designa Urkiola (ES2130009) Zona Especial de Conservación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA TERCERA

Quedan derogados los artículos 3, 4, 5, 6 y del Decreto 275/1989, de 29 de diciembre, de la Declaración de Parque Natural de Urkiola.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se modifica el artículo 3 del Decreto 275/1989, de 29 de diciembre por el que se declara Parque Natural el área de Urkiola, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 3. Ámbito territorial

1. – El Parque Natural de Urkiola comprende el área geográfica grafiada en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en vigor.
2. – El Parque Natural de Urkiola abarca una superficie de 7.022,5 Ha, correspondiente a los términos municipales, Abadiño, Amorebieta-Etxano, Atxondo, Dima, Durango, Izurtza y Mañaria, en el Territorio Histórico de Bizkaia, y Aramaio, en el Territorio Histórico de Álava.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se modifica el artículo 9 del Decreto 275/1989, de 29 de diciembre por el que se declara Parque Natural el área de Urkiola, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 9.- Patronato del Parque Natural

- 1.- Se crea el Patronato del Parque Natural de Urkiola, como órgano colaborador y asesor de su gestión.
- 2.- El Patronato funcionará en Pleno y Comisión Permanente.
- 3.- La persona que preside el Patronato será nombrada mediante Acuerdo conjunto de los órganos forales responsables de la gestión del Parque, en el marco de los convenios y normas coordinación citados en el artículo 5.
- 4.- El Patronato estará integrado, además de por su Presidencia, por los siguientes miembros:
 - a) Una persona representante del Departamento del Gobierno Vasco que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente, nombrada por su Consejero.
 - b) Una persona representante del órgano responsable de la gestión del ENP de la Diputación Foral de Bizkaia.

- c) Una persona representante del órgano responsable de la gestión del ENP de la Diputación Foral de Álava.
- d) Una persona representante de cada uno de los municipios integrados en el ENP Urkiola.
- e) Una persona representante de las asociaciones científicas del País Vasco con una trayectoria acreditada en el estudio, defensa, protección y conservación del medio natural.
- f) Una persona representante de las asociaciones ecologistas y conservacionistas que actúen en el ámbito del ENP.
- g) Una persona representante de las Asociaciones o colectivos culturales de reconocido prestigio en el ámbito del ENP Urkiola.
- h) Una persona representante de la Federación de Montaña del País Vasco.
- i) Una persona representante de la Confederación de Forestalistas del País Vasco.
- j) Una persona representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias del País Vasco.
- k) Una persona representante de la Federación de Agricultura de Montaña del País Vasco.
- l) Una persona representante de la Universidad del País Vasco.
- m) Una persona representante de las asociaciones o colectivos de propietarios de los predios de la zona.
- n) Una persona representante de los Clubes y Asociaciones de Caza y Pesca radicados en el área de influencia del ENP.
- o) El director o la directora de conservación del ENP.
- o) La persona que ejercerá la secretaría, nombrada por la presidencia, que actuará con voz pero sin voto.

Los miembros del Patronato relacionados en las letras b, c, d, e, j, k, l y ll serán nombrados por los referidos órganos o entidades representadas.

Los miembros del Patronato relacionados en las letras f, g, h, i y m, serán nombrados Acuerdo conjunto de los órganos forales responsables de la gestión del Parque, en el marco de los convenios y normas coordinación citados en el artículo 5.

Los miembros del Patronato, salvo el director o la directora de conservación del parque, serán nombrados por periodos renovables de cuatro años, y cesarán por el transcurso de dicho periodo, si no fueren renovados o por pérdida de cualquiera de las condiciones que hubieren motivado su nombramiento.

5.- En el seno del Patronato y dependiente del mismo, se constituye una comisión permanente que actuará por delegación de aquél y que estará integrada, además de por la persona que ejerza la presidencia que será la del Patronato, por los siguientes miembros.

- a) La persona representante del Departamento del Gobierno Vasco que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente, nombrada por su Consejero o Consejera.
- b) Dos personas representantes de los órganos forales gestores del Parque.
- c) Una persona en representación de los municipios del ámbito del ENP.
- d) Dos personas en representación del resto de entidades o colectivos integrados en el Patronato.
- e) El director o la directora de conservación del Parque.
- f) Ejercerá como Secretario de la Comisión Permanente el que lo sea asimismo del Patronato.»

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a xx de xxxxxx de 2018.

El Lehendakari,
IÑIGO URKULLU RENTERIA.

El Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda,
Ignacio Maria Arriola López

ANEXO I - CARTOGRAFÍA

Mapas normativos: (enlace al visor)

- Delimitación
- Zonificación
- Zona Periférica de Protección

Mapas informativos: (Enlace a GeoEuskadi)

- Mapa de Hábitats, en el sistema de clasificación EUNIS
- Mapa de Hábitats de Interés Comunitario

ANEXO II.- MEMORIA

ANEXO III - NORMATIVA